



PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001400300520240010400

DEMANDANTE: DEPOSITO DISTRIFARMACOS OCAÑA S.A.S
NIT 900.778.637-5

APODERADO ANA ISABEL GUTIERREZ RINCON
C. C. No. 52.419.392 y T. P. No. 284.616 del C. S. J
E – mail: alinaisa@hotmail.com

DEMANDADO: VITAL MEDICAL CARE SAS con Nit. No. 900.307-987-8

Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Recibida de reparto la demanda **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **DEPOSITO DISTRIFARMACOS OCAÑA S.A.S NIT 900.778.637-5** en contra **VITAL MEDICAL CARE SAS con Nit. No. 900.307-987-8** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y ley 2213 de 2022.

Luego de examinada la solicitud presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

1. Aclare y/o corrija los hechos y las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que los números de las facturas relacionadas no coinciden con los contenidos en los cartulares base de la presente ejecución.
2. Aclare y/o corrija los hechos y las pretensiones de la demanda teniendo en cuenta que solicita los intereses moratorios de manera general, sin tener en cuenta que debe solicitarlos de manera independiente teniendo presente que los cartulares base de la presente ejecución contienen fechas de exigibilidad diferentes.
3. So pena de negar mandamiento de pago correspondiente, aporte acuse de recibido de las facturas **relacionadas y allegadas, en los hechos, las pretensiones y pruebas de la demanda**, conforme lo señala el artículo 2.2.2.5.4. del del del decreto 1074 de 2015, -modificado por el decreto 1154 del 20 de agosto de 2020 y en concordancia con el numeral 2 del artículo 2 de la resolución 85 del 08 de abril de 2022 expedida por la Dian-, puesto que el certificado de recibido del obligado en el mensaje de datos -factura electrónica- se tiene como aceptación del título valor emanado por medios digitales.
4. Aclare y/o corrija la pretensión No. 01, teniendo en cuenta que la fecha de creación y de vencimiento no coincide con la fecha contenida en el cartular base de la presente ejecución.
5. Aclare y/o corrija la pretensión No. 11, teniendo en cuenta que el valor pretendido no coincide con el valor contenido en el cartular base de la presente ejecución.
6. Aclare y/o corrija la pretensión No. 17, teniendo en cuenta que el valor relacionado en letras no coincide con el valor relacionado en números.
7. Aclare y/o corrija la pretensión No. 18, teniendo en cuenta que la fecha de vencimiento que relaciona, no coincide con la fecha contenida en el cartular base de la presente ejecución.



8. Aclare y/o corrija la pretensión No. 34, teniendo en cuenta el número de factura, no coincide con la contenida en el cartular base de la presente ejecución.
9. Aclare, modifique y/o adicione los hechos, las pretensiones, pruebas de la demanda y poder, lo anterior teniendo en cuenta que anexa las facturas con **No. FE 474 Y FE 488**, pero las mismas no se encuentran relacionadas en lo acápite anteriormente mencionados.
10. Ajuste el poder conferido, en el sentido tener en cuenta que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales y aportar la prueba que lo acredite, así mismo, debe indicar expresamente el correo electrónico que el apoderado tiene inscrita en el registro nacional de abogados, de conformidad con lo establecido en el art 5 de la ley 2213 de 2022 y art 74 de la ley 2213 de 2022.
11. Allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **DEPOSITO DISTRIFARMACOS OCAÑA S.A.S NIT 900.778.637-5** en contra **VITAL MEDICAL CARE SAS con Nit. No. 900.307-987-8**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y ley 2213 de 2022, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ